

en ambientes adecuados para su uso y control, estará a cargo del Administrador, Tesorero o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III

DE LAS UTILIDADES DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES

Artículo 32°.- Distribución de las utilidades

El Comité, distribuirá las utilidades obtenidas en cada actividad productiva de acuerdo a las consideraciones siguientes:

- El 50% para el mantenimiento y modernización de la infraestructura y de las carreras, especialidades técnico productivas y otras que participan en la ejecución de actividades productivas y empresariales.
- El 25% para el establecimiento de un fondo de producción o investigación para la iniciación de nuevos proyectos de actividades productivas en la carrera, especialidad u opción ocupacional que genera el proyecto.
- El 15% para capacitación del personal que participa en el desarrollo de la actividad productiva o empresarial.
- El 05% para la adquisición de material educativo.
- El 03% para los miembros del Comité, por la responsabilidad asumida.
- El 02% para todo el personal de la Institución Educativa que participa en el desarrollo de la actividad productiva y empresarial. Dicho fondo será acumulativo y distribuido al finalizar el año lectivo.

TÍTULO IV

DEL ASESORAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES

CAPÍTULO I

DEL ASESORAMIENTO Y SUPERVISIÓN

Artículo 33°.- Asesoramiento técnico

Los aspectos administrativos y contables de las Actividades Productivas y Empresariales, que requieran asesoramiento técnico administrativo, serán atendidos por especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda.

Artículo 34°.- Supervisión

Las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local, o las que hagan sus veces, son responsables de la supervisión del funcionamiento del Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, según corresponda.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Artículo 35°.- Control Patrimonial

El Consejo Educativo Institucional, en lo que corresponda, ejerce supervisión permanente en el control del estado de ambientes, máquinas, equipos, herramientas e instrumentos, así como los servicios, productos en proceso y terminados, de cada actividad productiva y empresarial.

Artículo 36°.- Control de la gestión económica

El control de los estados financieros y ejecución de actividades económicas correspondientes a la gestión de Recursos Propios y las Actividades Productivas y Empresariales, está a cargo del Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Propiedad Intelectual

Los productos o servicios innovadores, generados a través de las Actividades Productivas y Empresariales,

serán registrados a nombre de la Institución Educativa, ante la autoridad administrativa competente, con el fin de proteger la propiedad intelectual.

SEGUNDA.- Comité de Fiscalización y Control

Las Instituciones de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y de Educación Artística, deben conformar un Comité de Fiscalización y Control, que garantice la transparencia de la ejecución y distribución de recursos propios y las utilidades generadas por las actividades señaladas en el presente Reglamento. El Comité de Fiscalización y Control será elegido democráticamente y estará integrado por:

- Un representante del Personal Directivo y Jerárquico quien lo preside, que no sea miembro del Comité de Gestión.
- Un representante del Personal docente, que no sea miembro del Comité de Gestión.
- Un representante del Personal administrativo, que no sea miembro del Comité de Gestión.
- Un representante de los alumnos.

TERCERA.- Normas de seguridad

El Reglamento Interno de la Institución Educativa incluirá en su contenido, las normas de seguridad adecuadas a su realidad, las que serán aprobadas por Resolución Directoral de la autoridad de la Institución Educativa.

CUARTA.- Convalidación de prácticas

Los estudiantes que participen en el desarrollo de las Actividades Productivas y Empresariales de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Educación Técnico-Productiva, podrán convalidar las horas de dichas actividades con la práctica preprofesional.

QUINTA.- Donaciones y adquisiciones

Las donaciones y adquisiciones de maquinarias, equipos, bienes muebles e inmuebles, que capten las Instituciones Educativas, formarán parte de su patrimonio institucional y registrados de acuerdo a Ley.

SEXTA.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, dictará las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento. Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local emitirán Directivas Internas correspondientes al presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Información de Recursos Públicos

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local evaluarán a las Instituciones Educativas que tengan un manejo considerable de recursos públicos, a fin que sus informaciones sean incorporadas a su presupuesto y procesadas en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público, de acuerdo a la normatividad dada por los Entes Rectores de la Administración Pública.

OCTAVA.- Derogatorias

Dejar sin efecto las normas emitidas por el Ministerio de Educación que se contraponen al presente Reglamento.

129965-3

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

DECRETO SUPREMO
N° 029-2007-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P del 18 de abril de 2001, se aprobó

el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONCYTEC;

Que, por mandato de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se establecen y encargan funciones generales al CONCYTEC;

Que, en tal sentido es necesario aprobar un Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC que se adecue a lo dispuesto en las normas antes mencionadas;

Que, de conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y con "Los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados son aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2005-PCM del 27 de octubre del 2005, se dispone el cambio de adscripción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC al Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, así como por lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28613;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del ROF

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), que consta de tres Títulos (I, II, III) siete capítulos (I, II, III, IV, V, VI, VII) con cuarenta y dos (42) artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Normas Complementarias

Autorízase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Implementación del ROF

La implementación del nuevo ROF del CONCYTEC se realizará con cargo al presupuesto de dicha entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) deberá presentar dentro de noventa (90) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Artículo 5°.- Atribuciones Sectoriales

El presente ROF no afecta las facultades que la Ley de Centros de Innovación Tecnológica - Ley N° 27267 y sus modificatorias, otorgan a los Ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 6°.- Derogación

Deróguese la Resolución de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P por la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) así como todas

las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la casa de Gobierno, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: De la Alta Dirección

CAPÍTULO II: Órgano Consultivo

CAPÍTULO III: Órgano de Control Institucional

CAPÍTULO IV: Órganos de Asesoramiento

CAPÍTULO V: Órgano de Apoyo

CAPÍTULO VI: Órganos de Línea

CAPÍTULO VII: FONDECYT

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y
COMPLEMENTARIAS
TÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De la Naturaleza Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es un organismo público descentralizado, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

Artículo 2°.- Dependencia del CONCYTEC

El CONCYTEC, se encuentra adscrito al Ministerio de Educación, siendo su dependencia de tipo funcional con el Sector Educación.

Artículo 3°.- Jurisdicción

El CONCYTEC es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones de Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional, estando su Sede en la ciudad de Lima.

Artículo 4°.- De las Funciones del CONCYTEC

Son funciones del CONCYTEC:

a) Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT, así como el proceso de planeamiento, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

b) Formular la política y planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de ciencia,

tecnología e innovación, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del país.

c) Promover la descentralización y adaptación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito regional y local.

d) Coordinar con los sectores y entidades del Estado y sector privado, sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales, a fin de articularlos con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTel) que elabora el CONCYTEC, y lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

e) Promover y desarrollar mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos en coordinación con los organismos competentes.

f) Promover y desarrollar mecanismos de protección del conocimiento tradicional y fomentar el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes.

g) Brindar asesoría a las instancias del Gobierno y a los poderes del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación.

h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país.

i) Implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Misiones del Perú en el Exterior, misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país y otras entidades del país y del exterior.

j) Aprobar los programas nacionales y compatibilizar los programas regionales y especiales de ciencia, tecnología e innovación.

k) Desarrollar y ejecutar programas especiales de ciencia, tecnología e innovación orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo de la investigación universitaria y para la promoción de proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

l) Coordinar con las entidades competentes la recopilación, sistematización y control de calidad de la información e indicadores de ciencia, tecnología e innovación, los procedimientos de normalización, calificación y registro de entidades de ciencia, tecnología e innovación, concursos de méritos, premios, licitaciones, contratos y convenios de ciencia, tecnología e innovación.

m) Diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de CTel y del presente reglamento, así como la reglamentación y directivas para la implementación del esquema promocional y el régimen de incentivos.

n) Elaborar los informes periódicos sobre el estado de situación general de la ciencia, tecnología e innovación y sobre el avance de la ejecución presupuestal respectiva, así como los informes de evaluación sobre el desempeño de las entidades integrantes del Sistema.

o) Proponer la asignación de recursos disponibles y el régimen de incentivos en ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo a ley.

p) Diseñar las políticas sobre transferencia de tecnología, así como los mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación.

q) Calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la Ley Marco de CTel.

r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la ciencia, tecnología e innovación.

s) Promover el estudio del conocimiento y las tecnologías tradicionales.

t) Promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científico-tecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de la ciencia, tecnología e innovación.

u) Fomentar la creación de Parques Tecnológicos.

v) Formular el Programa Nacional de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para la CTel, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Ministerio de la Producción.

w) Promover, orientar y coordinar en forma desconcentrada y descentralizada la producción científico-tecnológica y la prestación y aprovisionamiento de bienes y servicios de ciencia, tecnología e innovación del SINACYT, así como de realizar la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos del Sistema.

x) Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONID), la misma que tendrá la responsabilidad de convocar, asistir, difundir y coordinar la ejecución de sus acuerdos, recomendaciones y propuestas.

y) Otras establecidas por ley.

Artículo 5º.- Base Legal

- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada el 27 de julio de 2004

- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, publicada el 18 de octubre de 2005

- Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, modifican adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada el 27 de octubre de 2005.

TÍTULO II

Artículo 6º.- De la Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del CONCYTEC es la siguiente:

01 Órganos de la Alta Dirección

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Presidencia
- 01.3 Secretaría General

02 Órganos Consultivos

- 02.1 Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONID

03 Órgano de Control Institucional

04 Órganos de Asesoramiento

- 04.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 04.2 Oficina de Asesoría Jurídica

05 Órgano de Apoyo

- 05.1 Oficina General de Administración

06 Órganos de Línea

- 06.1 Dirección de Políticas y Planes de CTel
- 06.2 Dirección de Articulación y Gestión del SINACYT
- 06.3 Dirección de Ciencia y Tecnología.
- 06.4 Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica.
- 06.5 Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel

CAPÍTULO I
DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7°.- De la Conformación

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión del CONCYTEC y se encuentra integrada por el Consejo Directivo, el Presidente, el Secretario General y el Órgano de Control Institucional.

SUBCAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL

Artículo 8°.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo, es el órgano de dirección del CONCYTEC y de coordinación de las acciones de las entidades integrantes del SINACYT. Se rige por el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9°.- De la Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está integrado por trece (13) miembros designados por Resolución Suprema para un período de cinco (5) años. Todos ellos deberán ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación.

El Consejo Directivo está constituido en la forma siguiente:

- a) El Presidente del CONCYTEC, que lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) El Presidente del Directorio del FONDECYT.
- d) Un representante elegido entre los directores o autoridades de mayor jerarquía de las entidades estatales que forman parte del SINACYT.
- e) Un representante de los Gobiernos Regionales.
- f) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- g) Cuatro representantes del sector empresarial, de los cuales, al menos uno representará a la Pequeña y Mediana Empresa.
- h) Dos representantes de las universidades integrantes del SINACYT, uno de las universidades públicas y uno de las universidades privadas.
- i) Un representante de las Academias Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La designación de los representantes a que se refiere los literales d) e i) del presente artículo, se realizará de acuerdo al procedimiento que apruebe el Presidente del CONCYTEC.

Artículo 10°.- De las Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las propuestas de políticas de ciencia, tecnología e innovación tecnológica y elevarlas para su formalización al Ministerio al cual está adscrito.
- b) Aprobar la propuesta de planes nacionales de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación articulados con las propuestas sectoriales, regionales e interinstitucionales y elevarla para su formalización al Ministerio al cual está adscrito.
- c) Proponer a la instancia correspondiente la asignación de recursos disponibles y del régimen de incentivos en ciencia, tecnología e innovación.
- d) Aprobar los programas nacionales compatibilizados con los programas regionales y especiales de ciencia, tecnología e innovación.
- e) Promover las relaciones interinstitucionales del CONCYTEC con las entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, comunidades campesinas y nativas y personas naturales que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- f) Aprobar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de las

disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la ciencia, tecnología e innovación.

g) Aprobar la memoria anual de la gestión institucional.

h) Aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT.

i) Elegir al miembro del Consejo Directivo del CONCYTEC que integrará y presidirá el Directorio del FONDECYT.

j) Aprobar su Reglamento Interno.

k) Otras funciones que comprenda de acuerdo a ley.

Artículo 11°.- Del Presidente

El Presidente del CONCYTEC dirige el SINACYT y es el responsable de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Es la más alta autoridad del CONCYTEC; ejerce representación legal de la institución y es el titular del pliego presupuestal. El Presidente puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo.

El Presidente es designado por Resolución Suprema entre una terna propuesta por el titular del Sector, para un período de cinco (5) años.

Para ser designado Presidente se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Tener un mínimo de veinte (20) años de reconocida trayectoria científica y/o tecnológica validada con publicaciones especializadas.
3. Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad.
4. Tener experiencia en gestión en ciencia y tecnología.

Artículo 12°.- De las Funciones y Atribuciones del Presidente

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Integrar y presidir el Consejo Directivo del CONCYTEC.
- b) Dirigir al CONCYTEC y ejercer su representación legal.
- c) Dirigir el SINACYT y ser el responsable de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Brindar asesoría a las instancias del Gobierno y a los poderes del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- e) Proponer al Consejo Directivo los cambios en la política y otros instrumentos técnico-normativos del SINACYT para su aprobación.
- f) Proponer a las instituciones competentes los documentos de gestión para su aprobación.
- g) Aprobar mediante Resolución de Presidencia el reglamento para la designación de los representantes de las instituciones mencionadas en el último párrafo del artículo 9° del presente reglamento.
- h) Proponer al Consejo Directivo, de entre sus miembros, al candidato para la Presidencia del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT).
- i) Aprobar la calificación de las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley Marco.
- j) Designar al Secretario General del CONCYTEC e informar de ello al Consejo Directivo.
- k) Informar al Consejo Directivo sobre la marcha de la Institución.
- l) Coordinar la aplicación de políticas de desarrollo científico y tecnológico con las entidades públicas y privadas.
- m) Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo.
- n) Emitir Resoluciones de Presidencia.
- o) Otras funciones que corresponden conforme a ley.

Artículo 13°.- De la Secretaría General

Es el órgano de la Alta Dirección, responsable de la gestión administrativa y técnica del CONCYTEC. El

Secretario General es designado por el Presidente del CONCYTEC.

Artículo 14°.- De las Funciones y Atribuciones de la Secretaría General

Son funciones y atribuciones de la Secretaría General:

- a) Elevar a la Presidencia las propuestas de políticas, planes y programas, presupuesto, reglamentos y otros instrumentos técnicos- normativos de gestión institucional.
- b) Dirigir y supervisar la gestión financiera, administrativa y técnica del CONCYTEC.
- c) Asegurar la aplicación, el cumplimiento de las políticas y prioridades aprobadas por la Presidencia y el Consejo Directivo.
- d) Dirigir y supervisar la administración documentaria y el archivo del CONCYTEC.
- e) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- f) Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades aprobadas del CONCYTEC.
- g) Ejercer la Secretaría Técnica del CONID, teniendo la responsabilidad de convocar, asistir, difundir y coordinar la ejecución de sus acuerdos, recomendaciones y propuestas.
- h) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- i) Dirigir y supervisar las acciones de proyección institucional, relaciones públicas, protocolo y relaciones con los medios de difusión.
- j) Asesorar a la Alta Dirección en materia de seguridad y defensa nacional y coordinar las acciones correspondientes.
- k) Otras funciones que corresponden conforme a ley.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 15°.- Del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

El CONID es el órgano de consulta del SINACYT, conformado por las máximas autoridades de las instituciones estatales dedicadas a la investigación, innovación tecnológica y promoción de la ciencia, tecnología e innovación, convocados para fines específicos y con participación ad honorem.

Artículo 16°.- De la Finalidad

Tiene como finalidad promover la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones integrantes del SINACYT.

Artículo 17°.- De la Secretaría Técnica

La secretaria Técnica del CONID será ejercida por la Secretaría General del CONCYTEC.

CAPITULO III

DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 18°.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional, es la dependencia de control institucional conformante del Sistema Nacional de Control, encargada de ejecutar el control gubernamental interno y externo en todas las unidades orgánicas del CONCYTEC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y otras normas que regulan el Sistema. Está a cargo de un Jefe, quien depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 19°.- De las Funciones

Sus funciones son:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control

y el control externo por encargo de la Contraloría General.

b) Ejecutar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las paulas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Eterna con sujeción al Reglamento sobre la materia.

c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como las que sean requeridas por el Titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe de la oficina de Auditoría Interna. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.

d) Ejecutar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.

e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como, al Titular de la entidad y del Sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustenlatória respectiva.

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i) Ejecutar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.

j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe de la Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.

l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.

m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.

n) Otras que establezca la Contraloría General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20° De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección encargado de conducir y coordinar los procesos de Planeamiento, presupuesto, programación de inversiones y de organización y métodos.

Artículo 21°.- De las Funciones

Las funciones de la Oficina son:

- a) Conducir, orientar, consolidar la formulación, programación y reformulación, así como realizar el

seguimiento a la ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de carácter institucional.

b) Articular los planes, programas y proyectos de corto plazo al presupuesto institucional del periodo.

c) Conducir el proceso presupuestario del CONCYTEC, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al artículo 6º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

d) Orientar, evaluar y gestionar la aprobación de los proyectos de inversión ante la Oficina de Programación de Inversiones del Sector.

e) Emitir opinión respecto a la contrapartida nacional de los programas y proyectos que se gestionen con financiamiento de la cooperación técnica (reembolsable o no reembolsable) y operaciones de endeudamiento de crédito.

f) Normar, conducir, coordinar, diseñar, rediseñar y evaluar los procesos de racionalización del CONCYTEC en los aspectos relacionados con la organización, funciones y procedimientos institucionales que contribuyan a mejorar la calidad de sus servicios.

g) Coordinar con el nivel competente, la aplicación de la normatividad técnica vigente del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

h) Proponer, formular, y evaluar los indicadores de gestión operativa del CONCYTEC.

i) Articular los planes, programas y proyectos institucionales al PNCTEI de mediano y corto plazo.

j) Elevar a la Alta Dirección el proyecto de presupuesto anual.

k) Emitir opinión sobre proyectos normativos vinculados a su competencia.

l) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 22º.- De la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos del CONCYTEC.

Artículo 23º.- De las Funciones

Las funciones de la Oficina son:

a) Asesorar a la Alta Dirección y órganos del CONCYTEC en asuntos de carácter jurídico-legal.

b) Elaborar, evaluar y visar los proyectos normativos que le requiera la Alta Dirección.

c) Emitir opinión legal sobre aspectos internos del CONCYTEC, así como, sobre los proyectos de ley, decretos supremos y resoluciones que tengan incidencia en la institución.

d) Revisar y visar los proyectos de contratos, convenios que tenga que suscribir la entidad, así como las resoluciones, directivas y reglamentos del CONCYTEC.

e) Coordinar con la Procuraduría Pública para la mejor defensa de las causas judiciales del CONCYTEC.

f) Recopilar, compendiar, sistematizar y concordar la legislación relacionada con el CONCYTEC debidamente actualizada con las disposiciones vinculadas a ella.

g) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE APOYO

Artículo 24º.- De la Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección y demás órganos del CONCYTEC para el logro de los objetivos institucionales. Es responsable de la gestión de los sistemas administrativos.

Artículo 25º.- De las Funciones

Las funciones de la Oficina General de Administración son:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos referidos a los sistemas administrativos.

b) Organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de los Sistemas de Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad y Abastecimiento de la Entidad.

c) Atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las unidades orgánicas en forma racional, eficiente y oportuna.

d) Conducir y controlar la ejecución del presupuesto institucional del CONCYTEC, en coordinación con los órganos e instituciones correspondientes.

e) Efectuar el control previo y concurrente del gasto en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.

f) Consolidar periódicamente los estados financieros en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes e informar oportunamente a los órganos correspondientes sobre la situación económica y financiera del pliego.

g) Proponer Resoluciones y Directivas, así como contratos y convenios sobre asuntos de su competencia.

h) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 26º.- De la Dirección de Políticas y Planes de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Dirección de Políticas y Planes de CTel es el órgano de línea encargado de apoyar a la Presidencia del CONCYTEC en la conducción, orientación y coordinación del proceso de planeamiento de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica del país, así como de la cooperación técnica y financiera internacional de CTel.

Artículo 27º.- De las Funciones

Las funciones de la Dirección son:

a) Apoyar a la Presidencia del CONCYTEC en la conducción, orientación y coordinación del proceso de planeamiento, formulación, programación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de los planes y actividades de CTel.

b) Formular la propuesta de políticas y planes nacionales de desarrollo en ciencia, tecnología e innovación, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de ciencia, tecnología e innovación, con los planes de desarrollo socio - económicos, ambientales y culturales del país.

c) Proponer a la Alta Dirección, el programa de cooperación técnica y financiera internacional para la ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

d) Promover la difusión de la oferta de cooperación internacional a través de los órganos del CONCYTEC y entidades componentes del SINACYT.

e) Desarrollar el programa especial de Fondos e Instrumentos Financieros para la implementación de los planes y programas nacionales de CTel.

f) Promover la formación de instancias regionales de ciencia, tecnología e innovación en los gobiernos regionales.

g) Plantear políticas, acciones y estrategias que promuevan la descentralización y adaptación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación a los ámbitos regional y local.

h) Coordinar con los sectores y entidades del estado y sector privado, sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales, a fin de articularlos con el PNCTEI.

i) Diseñar, actualizar e implementar los indicadores de CTel para la evaluación de los planes, programas y proyectos.

j) Elaborar los informes periódicos sobre el estado de situación general de la CTel, sobre el avance de la ejecución presupuestal, así como el desempeño de las entidades integrantes del SINACYT, en coordinación con la Dirección de Ciencia y Tecnología y la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica.

k) Diseñar y proponer a las instancias correspondientes las estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la reglamentación y directivas para la implementación del esquema promocional y el régimen de incentivos.

l) Desarrollar propuestas de asignación de recursos disponibles y proponer la política del régimen de incentivos de CTeI, de acuerdo a Ley.

m) Proponer y promover la formulación de estudios estratégicos de prospectiva de mediano y largo plazo en coordinación con los demás Órganos.

n) Proponer políticas de protección, rescate, utilización y difusión del conocimiento y tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes.

o) Emitir opinión, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la ciencia, tecnología e innovación.

p) Brindar asesoramiento a otras instancias dentro de su competencia.

q) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 28°.- De la Dirección de Articulación y Gestión del SINACYT

La Dirección de Articulación y Gestión del SINACYT, es el órgano de línea encargado de diseñar e implementar los mecanismos de articulación, coordinación, intercambio y concertación del SINACYT, así como el proceso de seguimiento y evaluación global de resultados de las actividades de investigación e innovación del SINACYT.

Artículo 29°.- De las Funciones

Las funciones de la Dirección son:

a) Proponer a la Alta Dirección las acciones de coordinación y articulación para el funcionamiento del SINACYT.

b) Promover la descentralización y adaptación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito regional y local.

c) Implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior.

d) Promover la articulación de las actividades científicas y tecnológicas y la producción del conocimiento de los integrantes del SINACYT con los diversos agentes económicos y sociales.

e) Implementar mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en materia de su competencia.

f) Promover, orientar y coordinar, en forma desconcentrada y descentralizada, la prestación y aprovisionamiento de bienes y servicios de ciencia, tecnología e innovación del SINACYT, así como de realizar acciones de concertación y complementariedad entre los programas y proyectos del Sistema.

g) Implementar el "Registro de ciencia, tecnología e innovación" como un instrumento de identificación de las instituciones y personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación (entidades, concursos de méritos, premios, licitaciones, contratos y convenios de CTeI).

h) Coordinar con las entidades competentes la recopilación, sistematización y control de la información e indicadores de CTeI.

i) Organizar, procesar y difundir información sobre los programas y proyectos de desarrollo de científico y tecnológico que se desarrollan en el SINACYT.

j) Formular e implementar el sistema de seguimiento y evaluación, así como calificar, acreditar y registrar, con procedimientos estándares de calidad internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT.

k) Calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley Marco de CTeI.

l) Proponer a la Alta Dirección la incorporación de nuevos integrantes del SINACYT como consecuencia de un proceso de acreditación de calidad.

m) Brindar asesoramiento a otras instancias dentro de su competencia.

n) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 30°.- De la Dirección de Ciencia y Tecnología

La Dirección de Ciencia y Tecnología es el órgano de línea, encargado de promover, coordinar y evaluar las actividades en ciencia y tecnología tanto en el sector público como en el privado.

Artículo 31°.- De las Funciones

Las funciones de la Dirección son:

a) Alcanzar a la Dirección de Políticas y Planes de CTeI, propuestas de políticas en el ámbito de su competencia.

b) Promover, coordinar y asesorar programas y proyectos de ciencia y desarrollo tecnológico, así como monitorear y evaluar programas y proyectos de investigación y desarrollo (I + D) en ciencia, tecnología e innovación.

c) Desarrollar, ejecutar y evaluar los programas especiales orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria.

d) Desarrollar, ejecutar y evaluar los programas especiales orientados a la difusión, intercambio y divulgación.

e) Implementar mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia.

f) Promover, orientar y coordinar, en forma desconcentrada y descentralizada la producción científica-tecnológica en el ámbito regional y local.

g) Estimular las actividades de investigación básica, investigación aplicada y servicios científicos y tecnológicos.

h) Evaluar la aplicabilidad y el beneficio para el país de los avances teóricos, metodológicos e investigaciones en las diferentes áreas del conocimiento científico y tecnológico realizadas por sociedades y organizaciones científicas y tecnológicas nacionales e internacionales.

i) Promover la creación de redes temáticas como instrumento de interacción, difusión y formación de las capacidades científicas y tecnológicas.

j) Brindar asesoramiento a otras instancias dentro de su competencia.

k) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 32°.- De la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica

La Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica, es el órgano de Línea del CONCYTEC, encargado de promover, coordinar y evaluar las acciones referidas a la prospectiva, vigilancia, innovación, transferencia y extensión tecnológica, tanto en el sector público como en el privado.

Artículo 33°.- De las Funciones

Las funciones de la Dirección son:

a) Alcanzar a la Dirección de Políticas y Planes de CTeI, propuestas de políticas, en el ámbito de su competencia.

b) Desarrollar, ejecutar y evaluar programas especiales de prospectiva, vigilancia, innovación, transferencia y extensión tecnológica y compatibilizar con los programas nacionales y los programas regionales del Plan Nacional de CTeI.

c) Promover, coordinar, asesorar, monitorear y evaluar programas, proyectos nacionales y regionales de investigación y desarrollo (I + D) en innovación y transferencia tecnológica.

d) Implementar mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia.

e) Diseñar, promover, supervisar y evaluar los ejercicios de prospectiva tecnológica que se ejecuten en el país, en coordinación con la Dirección de Políticas y Planes de CTeI y otras instituciones nacionales e internacionales.

f) Fomentar la creación de parques tecnológicos, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las universidades y las empresas privadas.

g) Promover el estudio del conocimiento y las tecnologías tradicionales y fomentar el rescate de las tecnologías tradicionales en coordinación con las Entidades competentes.

h) Proponer y promover mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos, en coordinación con los organismos competentes.

i) Promover la articulación de la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos.

j) Promover, orientar y coordinar, en forma desconcentrada y descentralizada las actividades de innovación en el ámbito regional y local.

k) Promover e impulsar programas y proyectos de fortalecimiento de las capacidades técnicas empresariales de los Centros de Innovación Tecnológica y las Micro y Pequeñas Empresas, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

l) Promover, coordinar y apoyar las actividades de innovación, transferencia y extensión tecnológica que respeten la calidad del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

m) Brindar asesoramiento a otras instancias dentro de su competencia.

n) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 34°.- De la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación de la CTEI

La Dirección de Sistemas de Información y Comunicación de la CTEI es el órgano de línea encargado de ofrecer servicios de información científica y tecnológica, así como promover y difundir la sistematización de dicha información.

Artículo 35°.- De las Funciones

Las funciones de la Dirección son:

a) Asesorar, proponer y emitir opinión, sobre planes, programas, proyectos y propuestas externas vinculadas con su competencia.

b) Desarrollar, ejecutar y evaluar los programas especiales de información especializada de CTEI.

c) Promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica e interconexión telemática del SINACYT.

d) Buscar la interconexión progresiva de los sistemas de información en la Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática mediante una adecuada coordinación con los sectores y entidades del estado y del sector privado.

e) Implementar mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia.

f) Operar la "Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática" del SINACYT como instrumento técnico para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística en ciencia y tecnología y para la obtención de la información necesaria para el planeamiento, la investigación y la promoción de la ciencia, tecnología e innovación.

g) Promover el uso de estándares modernos para el registro, clasificación y catalogación de la información electrónica y la calidad editorial de las publicaciones científicas.

h) Administrar los servicios de información, documentación y de biblioteca del CONCYTEC.

i) Promover el intercambio de servicios de información de centros de documentación y bibliotecas con entidades nacionales e internacionales.

j) Brindar servicios de información electrónica como consulta en línea de bases de datos, publicaciones electrónicas y documentos de multimedia, disseminación selectiva a usuarios del SINACYT.

k) Brindar servicios de análisis, evaluación y síntesis de informaciones científicas tecnológicas.

l) Supervisar las acciones de administración, desarrollo y mantenimiento de las plataformas informáticas, los sistemas de información y los servicios de soporte a los

usuarios, para garantizar el funcionamiento y uso correcto de sus recursos informáticos.

m) Implementar y mantener un sistema para el Internet, Intranet y Extranet del CONCYTEC y del SINACYT.

n) Brindar asesoramiento a otras instancias dentro de su competencia.

o) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección

CAPÍTULO VII

DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTIFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (FONDECYT)

Artículo 36°.- Del FONDECYT

El FONDECYT es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Artículo 37°.- De la Misión

El FONDECYT está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

Desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTel) y los que apruebe el CONCYTEC. Sus recursos son intangibles. La existencia del FONDECYT no afecta la existencia de otros fondos públicos orientados a promover la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Tecnológica.

Artículo 38°.- Del Directorio

El FONDECYT es administrado por un Directorio de siete (7) miembros, cuyas funciones son ejercidas ad honorem.

Está integrado por:

- Un miembro del Consejo Directivo del CONCYTEC, quien lo preside.
- Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo.
- Un representante de la Asociación de Bancos del Perú.
- Un representante de las universidades integrantes del SINACYT.
- Un representante de los institutos de investigación integrantes del SINACYT.
- Un representante de las empresas privadas integrantes del SINACYT.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.

Artículo 39°.- De las Funciones

Sus funciones son:

a) Calificar la viabilidad económica-financiera de los proyectos de investigación y desarrollo (I + D) en ciencia, tecnología e innovación, que le sean presentados para su financiamiento con recursos del Fondo.

b) Intervenir en el financiamiento de los programas y proyectos regionales de ciencia, tecnología e innovación.

c) Suscribir convenios sobre estudios y proyectos de investigación e innovación tecnológica con regiones y universidades.

d) Disponer fondos para el financiamiento de proyectos de ciencias básicas.

e) Administrar los programas de financiamiento de ciencia, tecnología e innovación.

f) Coordinar con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para la obtención de fuentes de financiamiento de la cooperación técnica internacional no reembolsable.

g) Suscribir los contratos de financiamiento de los proyectos seleccionados, los contratos de incentivos en ciencia, tecnología e innovación y cualquier otro instrumento legal necesario para el cumplimiento de sus fines.

- h) Otorgar donaciones, subsidios y financiar becas.
- i) Conceder financiamientos directos e indirectos (fianzas, garantías y avales).
- j) Contratar la realización de estudios, proyectos e investigaciones.
- k) Contraer obligaciones de créditos directos e indirectos.
- l) Emitir y colocar toda clase de obligaciones.
- m) Administrar fondos cuyo destino sea compatible con los fines del CONCYTEC.
- n) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.
- o) Ejecutar las actividades, actos y contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus fines.
- p) Otras establecidas por ley.

El FONDECYT podrá encargar la administración de sus fondos a la Corporación Financiera de Desarrollo o a otra institución financiera con participación mayoritaria del Estado o a un organismo internacional debidamente acreditado para ello.

El CONCYTEC prestará el soporte técnico y administrativo que requiera el FONDECYT para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 40°.- De los Recursos

Están constituidos por:

- a) Los fondos que le transfiera el CONCYTEC, a cargo de su presupuesto, de acuerdo a sus prioridades.
- b) Las donaciones, legados, fondos de cooperación internacional y otras contribuciones y recursos financieros, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a Ley.
- c) Los fondos provenientes de operaciones de endeudamiento externo e interno que acuerde el Gobierno Nacional, con sujeción a las normas legales aplicables en la materia.
- d) Las transferencias y los fondos en administración, de las entidades públicas y privadas.
- e) Los ingresos propios recaudados por la venta de publicaciones y regalías provenientes de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.

Los recursos del FONDECYT se aplican exclusivamente al cumplimiento de sus fines y funciones.

No menos del sesenta por ciento (60%) de los recursos que les transfiere el CONCYTEC con cargo al presupuesto que le asigna el Tesoro Público, serán destinados a proyectos de innovación tecnológica y, al menos la mitad de estos últimos, a proyectos con participación empresarial.

Con la finalidad de obtener los recursos destinados al cumplimiento de sus fines, el FONDECYT queda autorizado a suscribir convenios de gestión.

TÍTULO III

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

Artículo 41°.- De los Recursos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
Son recursos del CONCYTEC:

- a) Los créditos presupuestarios aprobados para el pliego en las leyes anuales del presupuesto.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, que se obtenga con sujeción a lo dispuesto en la normalidad vigente.
- c) Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas.
- d) Los recursos directamente recaudados por la prestación de servicios, la venta de publicaciones y otros ingresos por rentas de su propiedad.
- e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtenga de acuerdo con las normas legales vigentes.
- f) Los intereses que devenguen sus recursos.
- g) Otros que se establezcan a su favor.

Artículo 42°.- Del Régimen Laboral del Personal

El régimen laboral del personal del CONCYTEC es el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo 728 y se mantendrá vigente hasta la aprobación de las normas a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28175, y Ley Marco del empleo público, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La vacante producida en el Consejo Directivo por la elección del Presidente del Directorio del FONDECYT, en aplicación del artículo 17° de la Ley Marco, será cubierta por otro representante de la entidad de origen del elegido.

129965-4

Autorizan viaje de perito y asistente del INC para evaluar y determinar autenticidad de piezas presumiblemente pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación incautadas en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2007-ED

Lima, 8 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 946, 122, 123 y 127-2007-INC/DN, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Cultura – INC solicita se autorice el viaje de la licenciada Cecilia Elizabeth Pachas de la Colina y del señor Javier Alfredo Vásquez Llanos, en calidad de perito y asistente del INC, respectivamente, del 9 al 23 de noviembre de 2007, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, el citado viaje tiene por finalidad evaluar y determinar la autenticidad de las piezas presumiblemente pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, incautadas en Argentina y depositadas en el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, la Ley N° 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la licenciada Cecilia Elizabeth Pachas de la Colina y del señor Javier Alfredo Vásquez Llanos, perito y asistente del Instituto Nacional de Cultura – INC, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 9 al 23 de noviembre de 2007, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	998.00
Viáticos	:	US\$	3,600.00
Tarifa CORPAC	:	US\$	60.50

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta por viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de las personas cuyo viaje se autoriza.